



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Ordinario de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna. Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Trigésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 1 de abril de 2024 en el distrito de la Victoria - Lima, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de Ley 6236/2023-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; y Ugarte Mamani, Jhakeline Katy.

INDICE

1.	SITUACIÓN PROCESAL.....	1
1.1	ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES.....	1
1.2	ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS	2
2.	CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	14
3.	MARCO NORMATIVO	16
4.	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	16
4.1	ANÁLISIS TÉCNICO	16
4.2	ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.....	21
4.3	ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA	22
4.4	ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA	27
4.5	ANÁLISIS COSTO BENEFICIO	42
5.	CONCLUSIÓN	44

1. SITUACIÓN PROCESAL
- 1.1 Antecedentes procedimentales



El Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna, fue presentado el 24 de octubre de 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

Congreso de la República por el Congresista de la República Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional. Para su estudio y dictamen, el 26 de octubre de 2023, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Antecedentes parlamentarios

a) Proyectos de Ley

Los Proyectos de Ley 02184/2021-CR, 2436/2021-CR, 03094/2022-CR, 3344/2022-CR y 4217/2022-CR

1) El Proyecto de Ley 2184/2021-CR

El Proyecto de Ley 2184/2021-CR propone la "Ley que regula la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar de Essalud ". Esta iniciativa legislativa contiene cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE REGULA LA PROMOCIÓN INTERNA DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DE ESSALUD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la promoción interna del personal del Seguro Social de Salud - EsSalud a los cargos de los Grupos Ocupacionales de profesional y técnico con la finalidad de promover el desarrollo integral, las aspiraciones, la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de esta institución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable al personal que labora en el Seguro Social de Salud - EsSalud y redes asistenciales pertenecientes a esta institución.

Artículo 3. Autorización para ascenso y cambio de grupo ocupacional

Autorízase de manera excepcional y por única vez al Seguro Social de Salud — EsSalud a realizar la promoción del personal de manera automática a través del ascenso y cambio de grupo ocupacional de los servidores de la institución nombrados o contratados a plazo indeterminado sujetos a los regímenes laborales público y privado, y los que se encuentren bajo el régimen de la Ley N° 30555, Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, y que cumplan con los requisitos señalados en la presente ley.

La autorización excepcional dispuesta en el párrafo anterior, tiene como requisito indispensable que las plazas se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal del Seguro Social de Salud — EsSalud.

Artículo 4. Requisitos para el ascenso y cambio de grupo ocupacional

Para el ascenso y cambio de grupo ocupacional los servidores deben contar a la fecha de la publicación de la presente ley con lo siguiente:

- a) Tener como mínimo cuatro (4) años de tiempo de servicios continuos o ininterrumpidos en la institución.
- b) Haber estado como mínimos un (1) año de tiempo de permanencia en el nivel ocupacional inferior respecto del que ostenten al cargo que solicitan acceder.
- c) Contar con título profesional, colegiatura habilitada, de ser el caso y acreditar haber realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), cuando corresponda.

Los servidores que vienen ocupando las plazas de auxiliares y técnicos pueden acceder a la cobertura de los cargos profesionales convocados, si cumplen con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 5. Priorización para cargos y plazas convocadas

Cuando la cantidad de personal que cumple con los requisitos para la cobertura de los cargos y plazas convocadas para el procedimiento de promoción interna de la institución, sea mayor a la cantidad de cargos y plazas disponibles, se prioriza a quienes cuenten con más años de servicios laborando como personal asistencial con contrato de suplencia y tengan un mejor desempeño laboral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Seguro Social de Salud — EsSalud emitirá la reglamentación y/o directivas correspondientes para la aplicación de la presente ley, en un plazo de quince (15) días calendarios.

SEGUNDA.- Derogatoria

Derogase toda norma que se oponga a la presente ley.

Lima, 28 de septiembre del 2020".

2) El Proyecto de Ley 2436/2021-CR

El Proyecto de Ley 2436/2021-CR propone la "Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera del personal asistencial de Essalud, ante la emergencia sanitaria por covid-19 y sus variantes",

"LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y EL CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE ESSALUD, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y SUS VARIANTES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial del Seguro Social de Salud (EsSalud), ante la emergencia sanitaria por Covid-19 y sus variantes.

Artículo 2.- Finalidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

La presente ley tiene por finalidad, implementar el proceso automático de cambio de grupo ocupacional mediante la modalidad de promoción interna del personal auxiliar y técnico asistencial y el proceso de cambio de línea de carrera de los profesionales de la salud, los cuales prestan servicios en las Redes Asistenciales de la Institución, lo que permitirá disminuir significativamente de manera inmediata la brecha de recursos humanos en salud que existe en los centros asistenciales de ESSALUD, para contar con capacidad de respuesta a la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19 y sus variantes.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable al personal de la salud que presta servicios en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y sus redes asistenciales a nivel nacional, en la condición de nombrado o contratado a plazo indeterminado.

Artículo 4.- Autorización excepcional

Autorícese de manera excepcional y por única vez al Seguro Social de Salud (ESSALUD) para que durante el año fiscal 2022, realice mediante un proceso simplificado y automático el cambio de grupo ocupacional en su modalidad de promoción interna del personal auxiliar y técnico asistencial regulado por la Ley 28561, el cambio de línea de carrera del personal profesional de la salud normado por la Ley 23536, correspondiente al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, nombrados y contratados a plazo indeterminado, según corresponda.

Artículo 5.- Definiciones Operacionales

Las definiciones operacionales que a continuación se establecen tienen carácter excepcional; por tanto, son de aplicación exclusiva para el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera que autoriza la presente ley.

5.1. Grupo ocupacional: Conjunto de profesiones u ocupaciones que tienen aspectos comunes y permiten organizar a los servidores en razón de su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales en salud son:

(1) Profesional, (2) Técnico y (3) Auxiliar.

5.2. Cambio de grupo ocupacional: Son acciones administrativas que permiten que el servidor nombrado o contratado a plazo indeterminado, transite de su grupo ocupacional al que pertenece a otro grupo ocupacional de mayores características en formación, capacitación y experiencia reconocida, con equivalente nivel al que tenía en la plaza correspondiente al grupo ocupacional de origen o procedencia, y cumpliendo con los requisitos considerados en las disposiciones que EsSalud apruebe.

5.3. Línea de Carrera: Se considera línea de carrera al desarrollo laboral del servidor en el sector público en salud. Comprende a los profesionales de la salud de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y los técnicos y auxiliares asistenciales de la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, y aquellos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

- 5.4. *Cam bio de Línea de Carrera: Son acciones administrativas mediante las cuales un profesional de la salud de la Ley N° 23536, cambia a otra línea de carrera de la salud distinta a la que tiene, cumpliendo con los requisitos que se establece para tal fin.*
- 5.5. *Personal de la salud: Es la denominación que se da a aquellos servidores públicos detallados en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.*
- 5.6. *Postulante: Personal de la salud que participa en el proceso de cambio de grupo ocupacional o cambio de línea de carrera.*
- 5.7. *Reconversión de cargo: Son las acciones administrativas que permiten reestructurar las características y nomenclatura de un cargo, para adaptarlo a las nuevas exigencias y necesidades institucionales.*
- 5.8. *Reconversión de plaza: Son las acciones administrativas que permiten reformular las características y nomenclatura de la plaza para su compatibilidad con la nueva denominación del cargo considerado en el CAP-P reordenado, conservando el presupuesto asignado.*

Artículo 6.- Modalidades para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

En el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera se presentan las siguientes modalidades:

- 6.1. *Cambio de línea de carrera:*
 - *De profesional de la salud a profesional de la salud*
- 6.2. *Cambio de grupo ocupacional por modalidad de promoción interna:*
 - *De auxiliar o técnico asistencial a profesional de la salud.*
 - *De auxiliar asistencial a técnico asistencial.*

Artículo 7.- Cam bio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

El cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera lo realiza la Gerencia Central de las Personas de ESSALUD, respetando la unidad de servicios de salud donde el personal se encuentra nombrado o contratado a plazo indeterminado a la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 8.- Requisitos mínimos para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

Para postular al proceso de cambio de grupo ocupacional o cambio de línea de carrera, el personal de la salud debe acreditar que cuenta a la fecha de vigencia de la presente ley, con los siguientes requisitos mínimos:

- 8.1. *Condición de nombrado o contratado a plazo indeterminado.*
- 8.2. *Título profesional universitario, título de instituto superior o título de técnico, según corresponda.*
- 8.3. *Haber realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), cuando corresponda.*
- 8.4. *Documento que acredite la habilidad para el ejercicio profesional otorgado por el Colegio Profesional, cuando corresponda.*
- 8.5. *Dos (2) años consecutivos de servicio en ESSALUD, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 o Decreto Legislativo 728, según corresponda.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

- 8.6. *Capacitación en actividades relacionadas al rol u objetivo institucional de ESSALUD o con el cargo que tiene.*
- 8.7. *Desempeño laboral favorable del último año anterior al inicio de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19. (11.03.2020).*

Artículo 9.- Evaluación de los postulantes

- 9.1. *El cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera que autoriza la presente ley, se implementa mediante un proceso simplificado y automático, calificando si el postulante reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 8, los mismos que serán desarrollados por la Gerencia Central de las Personas, para lo cual los interesados actualizarán su legajo personal.*
- 9.2. *Se considera apto para el cambio de grupo ocupacional en la modalidad promoción interna o cambio de línea de carrera, al personal de la salud que reúna todos los requisitos mínimos exigidos.*
- 9.3. *La evaluación curricular de los postulantes estará a cargo de una Comisión designada mediante acto resolutivo de la máxima autoridad administrativa del Seguro Social de Salud (ESSALUD).*

Artículo 10.- Reconversión de cargos y plazas

Para la implementación del cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera autorizados por la presente Ley, se procederá a la reconversión de los cargos y plazas que actualmente tiene el personal asistencial declarados aptos en el proceso de evaluación, para adecuarlos a los cargos y plazas que necesita ESSALUD, de acuerdo a la realidad de cada red asistencial, con el equivalente nivel al que se tenía en la plaza correspondiente al grupo ocupacional o línea de carrera de origen o procedencia, y determinar la diferencia presupuestal requerida para su financiamiento institucional.

Artículo 11.- Modificación de los documentos de gestión: CAP-P y PAP.

Autorícese al Seguro Social de Salud (ESSALUD) a modificar y aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en tanto no se apruebe el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE). El Seguro Social de Salud (ESSALUD) debe llevar a cabo el proceso de reordenamiento del CAP-P, para lo cual observará lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE"; alineando los cargos reformulados en el PAP vigente, el mismo que debe contar con la opinión favorable previa de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 12.- Financiamiento

- 12.1. *Los procesos de recursos humanos en salud autorizados por la presente ley, serán financiados con el presupuesto asignado a la plaza que actualmente ocupa el personal de la salud, beneficiario del cambio de grupo ocupacional o cambio de línea de carrera, plazas que serán reconvertidas para la implementación de los procesos, así como los presupuestos correspondientes a plazas vacantes no necesarias que se supriman. Asimismo, se podrá financiar dichos procesos con los saldos presupuestales en las específicas de gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos en efectivo y 2.1.3. Contribuciones a la Seguridad Social, según corresponda.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

12.2. Autorícese, durante el Año Fiscal 2022, al Seguro Social de Salud (ESSALUD) a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre las partidas de gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la Seguridad Social. Para tal efecto, queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.5 del artículo 9 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 13.- Exoneraciones

Para la aplicación de lo autorizado en la presente Ley, el Seguro Social de Salud (ESSALUD), queda exonerado de lo siguiente:

13.1. Del artículo 10 de la Ley 23536, Ley que establece las Normas Generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, y los artículos 22, 23 y 24 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM.

13.2. Del artículo 16 del Decreto Legislativo 276 y los artículos 42 y 58 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM.

13.3. Del literal d) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Del límite de ejecución

El proceso de cambio de grupo ocupacional y el proceso de cambio de línea de carrera no implicará la creación de nuevos cargos bajo ningún concepto.

Tercera.- De la complementación

Autorízase al Seguro Social de Salud (ESSALUD) a dictar las disposiciones complementarias necesarias para la implementación oportuna del cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera que autoriza la presente ley, en beneficio de su personal asistencial que prestan servicios en sus redes asistenciales a nivel nacional".

Lima, 20 de junio de 2022.

3) El Proyecto de Ley 3094/2022-CR

El Proyecto de Ley 3094/2021-CR propone la "Ley que autoriza la promoción interna de personal mediante asignación de plazas profesionales para el personal profesional asistencial y administrativo de los regímenes laborales del decreto legislativo 728 y 276 en el Seguro Social de Salud - Essalud y sus órganos desconcentrados a nivel nacional". Esta iniciativa legislativa contiene ocho artículos y tres disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE AUTORIZA LA PROMOCIÓN INTERNA DE PERSONAL MEDIANTE ASIGNACIÓN DE PLAZAS PROFESIONALES PARA EL PERSONAL PROFESIONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO DE LOS RÉGIMENES LABORALES DEL DECRETO

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

LEGISLATIVO 728 Y 276 EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD-ESSALUD Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la Promoción Interna de Personal mediante asignación de Plazas Profesionales, al personal profesional asistencial y administrativo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, y sus órganos desconcentrados a nivel nacional.

Artículo 2.- Alcances de la Ley

La presente Ley alcanza al personal Profesional Asistencial y Administrativo que se encuentra laborando en el Seguro Social de Salud —EsSalud, bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del Texto Único Ordenado del Decreto del Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003 -97-TR.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley será aplicable en forma progresiva en un tiempo razonable, dando la potestad al Seguro Social de Salud — ESSALUD, para que en ejercicio de sus funciones emita las directivas y procedimientos internos necesarios para implementación de la presente, a fin de que el personal profesional de los grupos ocupacionales asistencial y administrativo acceda de manera progresiva y anual a las plazas vacantes de nivel profesional identificadas en los sistemas de información de Recursos Humanos.

Artículo 4. De la Promoción Interna de Personal en las modalidades Cambio de Grupo Ocupacional y Ascenso.

La Promoción Interna de Personal mediante la asignación de plazas profesionales en las modalidades de Cambio de Grupo Ocupacional y Ascenso, se realizará en la entidad y sus órganos desconcentrados donde el personal asistencial y administrativo de ESSALUD se encuentra actualmente laborando, en calidad de nombrado (D.L. 276) o contratado a plazo indeterminado (D.L. 728). Siempre que cumplan con los requisitos y perfil establecido para la plaza vacante, de conformidad con el cuadro de plazas ofertadas y vacantes en ESSALUD.

Artículo 5. Requisitos para Promoción Interna de Personal en sus modalidades de Cambio de Grupo Ocupacional y Ascenso.

Para el proceso de Promoción Interna de Personal, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Tener condición de nombrados mediante Decreto Legislativo N° 276 o contratados a plazo indeterminado mediante el Decreto Legislativo N° 728.*
- 2. Contar con título profesional universitario y colegiatura habilitada, establecido para desempeñar la plaza vacante.*
- 3. Tener como mínimo cuatro (04) años de tiempo de servicios ininterrumpidos o acumulados en la institución bajo el mismo régimen laboral.*

Para el caso de los trabajadores que se incorporaron al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 mediante la Ley 30555, se contabilizará el tiempo de servicios prestados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 CAS.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

4. *Tener como mínimo dos (02) años de permanencia en el nivel ocupacional que ostenta, el cual debe ser inferior respecto del cargo al que solicita acceder.*
5. *Resolución de haber realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de la Salud (SERUMS), conforme a lo establecido por ley.*
6. *Evaluación de desempeño laboral, durante el tiempo de permanencia en el nivel de carrera y especialización.*

Artículo 6. Aplicación Progresiva y Priorizada.

La Promoción Interna de Personal mediante la asignación de plazas profesionales en las modalidades de Cambio de Grupo Ocupacional y Ascenso en ESSALUD, se efectuará en forma progresiva (no mayor de 03 años), conforme a las necesidades y requerimientos de dicha entidad y en base a la meritocracia referida al orden de prelación de Tiempo de obtención del Título Profesional y Tiempo de Servicios, en cada grupo ocupacional independiente de la profesión, según se desarrolle en el reglamento de la Ley.

Artículo 7. Financiamiento.

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de ESSALUD, sin demandar recursos al tesoro público, ni afectar el gasto e inversión en equipamiento, productos farmacéuticos, infraestructura y otros necesarios, para la prestación adecuada de los servicios de salud y respetando las disposiciones legales presupuestales.

Se debe precisar que la Promoción Interna de Personal, alcanza al personal que viene laborando en la institución en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y 728, por lo cual no significa un incremento de personal. El costo de la Promoción Interna procede de la diferencia económica entre plaza actual y la nueva plaza.

Asimismo, se debe señalar que el financiamiento de la presente, sería cubierto con las Plazas que anualmente se liberan por Jubilación, y con la Priorización de la Promoción Interna de Personal como primera alternativa para el cierre de brechas.

Artículo 8. Autorización.

Autorícese al Seguro Social de Salud — EsSalud a dictar las disposiciones complementarias necesarias para la Promoción Interna de personal, mediante asignación de plazas profesionales al personal profesional asistencial y administrativo de ESSALUD y sus órganos desconcentrados, a través de las modalidades de cambio de grupo ocupacional y ascenso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación.

El Seguro Social de Salud — ESSALUD emitirá la reglamentación y/o directivas que permitan priorizar la Promoción Interna del Personal que labora en la institución, frente a la contratación de personal bajo cualquier modalidad, para prestar servicios asistenciales y administrativos en los establecimientos de ESSALUD y sus órganos desconcentrados a nivel social nacional, mediante la promoción ordenada y justa de los trabajadores a puestos de nivel acorde a su formación académica, capacidades y competencias, en un plazo no mayor a 20 días calendario, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

SEGUNDA - Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

TERCERA. - Derogatoria

*Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.
Lima, 31 de agosto del 2022".*

4) El Proyecto de Ley 3344/2022-CR

El Proyecto de Ley 3344/2021-CR propone la "Ley que autoriza la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal asistencial y administrativo del Seguro Social de Salud - Essalud". Esta iniciativa legislativa contiene once artículos y tres disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE AUTORIZA LA PROMOCIÓN INTERNA DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional del personal asistencial y administrativo del Seguro Social de Salud - EsSalud, a los cargos de los grupos ocupacionales de profesional y técnico, con la finalidad de promover el desarrollo integral, las aspiraciones en puestos de mayor nivel y responsabilidad y cerrar la brecha existente de falta de personal profesional y técnico en la institución, que coadyuvará al cumplimiento de las metas y objetivos, en beneficio de los asegurados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable al personal asistencial y administrativo del Seguro Social de Salud - EsSalud y redes asistenciales pertenecientes a esta institución, que laboran bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público y del Decreto Legislativo N° 728, Ley de competitividad y productividad laboral.

Artículo 3. Reconversión de cargos y plazas

Para la implementación de la presente ley, se procederá a la reconversión de plazas financiándose con el presupuesto asignado a la plaza que ocupa el trabajador beneficiario, así como con los presupuestos correspondientes a plazas vacantes y saldos presupuestales.

Artículo 4. Autorización para ascenso y cambio de grupo ocupacional

Autorízase al Seguro Social de Salud - EsSalud a realizar la promoción del personal de manera automática a través del ascenso y cambio de grupo ocupacional de los servidores asistenciales y administrativos de la institución bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público y del Decreto Legislativo 728, Ley de competitividad y productividad laboral y que cumplan con los requisitos señalados en la presente ley.

Artículo 5. Requisitos para el ascenso y cambio de grupo ocupacional

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

Para el ascenso y cambio de grupo ocupacional los servidores deben acreditar a la fecha de la publicación de la presente ley, que cuentan con lo siguiente:

- a) Tener mínimo cinco (5) años de tiempo de servicios continuos e ininterrumpidos en la institución.*
- b) Para el nivel P1 será necesario contar con grado de magister o título de médico y encontrarse en el nivel P2, P3 o P4.*
- c) Para el nivel P2 será necesario contar con título a nombre de la nación y encontrarse en un cargo de nivel inferior.*
- d) Para el nivel P3 será necesario contar con grado de bachiller y encontrarse en un cargo de nivel inferior.*
- e) Para el nivel P4 será necesario contar con título de técnico a nombre de la nación y encontrarse en un cargo de nivel inferior.*
- f) Acreditar haber realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), cuando corresponda.*
- g) Encontrarse habilitado en el colegio profesional correspondiente, cuando corresponda.*

Artículo 6. Priorización para cargos y plazas convocadas

Cuando la cantidad de trabajadores aptos para cubrir los cargos y plazas convocadas por promoción interna de la institución sea mayor a la cantidad de cargos y plazas disponibles, se procederá a priorizar a los trabajadores que cumplan con los criterios siguientes, en el orden de prelación que se indica:

- A) Quienes se encuentren realizando funciones de profesional por más de 1 año.*
- B) Al que haya obtenido el grado de magíster, título profesional, grado de bachiller universitario o título profesional técnico con mayor antigüedad según corresponda con el cargo al que postula.*
- C) Quienes tengan mayor tiempo de servicios prestados a la institución.*

Artículo 7. Plazo para la implementación de la promoción interna.

El Seguro Social de Salud - EsSalud, tendrá un plazo no mayor de cinco (05) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para realizar la promoción interna del personal asistencial y administrativo que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5 de la presente ley.

Artículo 8. Sobre la evaluación de los beneficiarios

La implementación del procedimiento de promoción interna que autoriza la presente ley estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Seguro Social de Salud - EsSalud, que designará una comisión que se encargará de evaluar si el postulante reúne los requisitos establecidos en el artículo 5.

Se considera apto para la promoción interna a los trabajadores que reúnan los requisitos antes mencionados.

Artículo 9. Durante la Ejecución Progresiva de la Incorporación

Mientras se produzca la promoción interna a que se refiere el artículo 3 de la presente ley, quedan suspendidos todos los concursos públicos externos para acceder a una Plaza Vacante Presupuestada del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

Artículo 10. Modificación del Cuadro para Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal

Para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se autoriza al Seguro Social de Salud - EsSalud a modificar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Artículo 11. Financiamiento

11.1. *Durante el año fiscal 2022, la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con los recursos presupuestales de las plazas vacantes presupuestadas existentes en los correspondientes documentos de gestión de la entidad; así como con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal sujeto al cambio de grupo ocupacional, la cual es suprimida; sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*

11.2. *De existir alguna diferencia económica en lo dispuesto en el numeral anterior para el cambio de grupo ocupacional, se financia con cargo a su presupuesto.*

11.3 *Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el Seguro Social de Salud — Essalud, en cuanto les corresponda, queda exonerada de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Seguro Social de Salud - EsSalud emitirá la reglamentación y/o directivas correspondientes para la aplicación de la presente ley, en un plazo de quince (15) días calendarios.*

SEGUNDA. *Se autoriza al Seguro Social de Salud - EsSalud a cambiar de denominación y a fusionar plazas contempladas en el CAP a fin de ampliar la oferta de vacantes para el procedimiento de promoción interna de la presente ley.*

TERCERA. *La reconversión de plazas no implicará el desplazamiento de los trabajadores beneficiarios a una Sede o Red Asistencial distinta a la que se encuentran laborando salvo supuestos de caso fortuito o fuerza mayor en los que no exista la posibilidad de cubrir la necesidad bajo otra modalidad de contratación".*

5) El Proyecto de Ley 4217/2022-CR

El Proyecto de Ley 4217/2022-CR propone la "Ley que autoriza la progresión de la carrera administrativa, a través del cambio de nivel, cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera y reconversión de plazas en el Seguro Social de Salud - Essalud". Esta iniciativa legislativa contiene cinco artículos y una disposición complementaria final, cabe señalar que existiría un error de numeración, porque el artículo 5 se ha numerado como artículo 6, el contenido normativo de la propuesta es el siguiente:

"LEY QUE AUTORIZA LA PROGRESION DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DEL CAMBIO DE NIVEL, CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL, CAMBIO DE

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

LINEA DE CARRERA Y RECONVERSIÓN DE PLAZAS EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD"

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene como objeto autorizar la promoción interna y/o la progresión de la carrera administrativa, a través del cambio de nivel, cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera. reconversión de plazas al grupo ocupacional profesional asistencial y administrativo de ESSALUD.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable al personal asistencial y administrativo de los diferentes grupos ocupacional: auxiliar, técnico y profesional, quienes pertenecen a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público y del Decreto Legislativo N° 728. Ley de competitividad y productividad laboral de ESSALUD.

Artículo 3.- Reconversión de cargos y plazas

Para implementar la presente ley. se debe proceder a la reconversión de plazas: el mismo que consiste en asignar la diferencia del presupuesto a la misma plaza que ocupa el servidor beneficiario y que realiza funciones de mayor nivel. y además asignar diferencia del presupuesto a la plaza que ocupa el servidor para asignarle funciones de mayor nivel en otro puesto laboral donde existe brecha negativa, con la finalidad que desarrolle actividad, funciones y responsabilidad de nivel superior distinta a la plaza de origen.

Artículo 4.- Autorización para el cambio de grupo ocupacional

Autorízase al Seguro Social de Salud (EsSalud). la progresión de la carrera administrativa con el fin de cubrir la necesidad de recursos humanos y cerrar la brecha negativa de personal asistencial y administrativo a través del cambio de grupo ocupacional. el cambio de línea de carrera. recategorización y reconversión de plaza de los profesionales técnicos asistenciales y administrativos del personal de la salud asistencial.

Están incluidos en los alcances de la progresión de la carrera. los médicos cirujanos, profesionales de la salud. profesionales administrativos. profesional técnico. técnicos y auxiliares asistenciales y administrativos que acrediten vínculo contractual o desempeño de funciones en cualquier dependencia del Seguro Social de Salud - EsSalud, como mínimo dos años de servicios.

Artículo 6.- Autorización para efectuar modificaciones presupuestales y el cuadro de asignación de personal

Para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley. excepcionalmente se autoriza al Seguro Social de Salud - ESSALUD a realizar la modificación del Cuadro de Asignación de Personal. considerando la necesidad de real de los recursos humanos asistenciales y administrativos en los diferentes grupos ocupacionales.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única: *Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley. quedan exoneradas de las restricciones previstas en la directiva corporativa de gestión empresarial de FONAFE. modificada mediante acuerdo de Directorio N° 003-2021/003-FONAFE de fecha 10/05/2021".*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

b) Dictámenes

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2184/2021-CR, 2436/2021-CR, 3094/2022-CR, 3344/2022-CR y 4217/2022-CR

"LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la movilidad interna del personal profesional, técnico y auxiliar del Seguro Social de Salud (EsSalud) mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y desplazamiento (movilidad espacial), con la finalidad de promover el desarrollo integral, las aspiraciones, la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de dicha institución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable al personal profesional, técnico y auxiliar que labora en el Seguro Social de Salud (EsSalud) y redes asistenciales pertenecientes a esta institución.

Artículo 3. Autorización para ascenso y cambio de grupo ocupacional

El Seguro Social de Salud (EsSalud) antes de convocar a concurso público de méritos abierto, debe convocar a un concurso de méritos transversal en el cual pueden participar únicamente el personal profesional, técnico y auxiliar del Seguro Social de Salud (EsSalud). Es nulo el concurso público de méritos abierto convocado si es que no se ha convocado previamente al concurso de méritos trasversa.

Cuando un personal de EsSalud postule a un puesto de un grupo ocupacional o carrera diferente a la de su contrato, no le serán exigido los años de experiencia generala específica en el grupo ocupacional al cual postula.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Seguro Social de Salud (EsSalud) en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley aprobará la reglamentación y directivas correspondientes para su aplicación, previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (servir)."

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

El Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna, se transcribe a continuación:

"PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A ESSALUD ASIGNAR PLAZAS VACANTES A LOS TRABAJADORES DECLARADOS ELEGIBLES EN EL PROCESO DE PROMOCION INTERNA

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar a ESSALUD, la asignación de plazas vacantes de nivel Profesional asistencial y administrativos a los trabajadores que fueron declarados elegibles en el proceso de Promoción Interna de los Trabajadores del Seguro Social de Salud — EsSalud, la misma que fue prevista, transparentada y respetada según bases del concurso.

ARTÍCULO 2.- Características de las plazas a ser asignadas

La presente norma tiene como fin realizar las acciones de personal que permitan la habilitación de plazas para cerrar la brecha negativa de recursos humanos, las que serán asignadas a los trabajadores elegibles respetando las características, perfil al cargo y exigencia de las plazas que se encuentren vacantes y presupuestadas.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a ESSALUD

Autorízase al Seguro Social de Salud — Essalud, asignar plazas vacantes de nivel profesional asistencial y administrativo a los trabajadores que fueron declarados elegibles hasta la culminación total de los beneficiarios por contar con puntaje aprobatorio en la promoción Interna de los trabajadores de EsSalud.

ARTÍCULO 4. Autorízase a ESSALUD a reconvertir las plazas

Autorízase a ESSALUD a reconvertir las plazas que ostentan los trabajadores declarados elegibles del proceso de promoción interna del Seguro Social de Salud — ESSALUD.

ARTÍCULO 5. Modificación el Cuadro de Puestos o Cuadro de Asignación de Personal

ESSALUD debe modificar Cuadro de Puestos de la Entidad o Cuadro de Asignación de Personal, del mismo modo modificar su presupuesto con la finalidad de asignar plazas asistenciales y administrativas a los trabajadores declarados elegibles.

ARTÍCULO 6. Adecuación de la Ley

El Seguro Social de Salud — ESSALUD, debe adecuar los mecanismos de asignación de plazas a los trabajadores declarados ELEGIBLES del proceso de Promoción Interna en un plazo no mayor a 30 días.

ARTÍCULO 7. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN UNICA COMPLEMENTARIA

UNICA. *Exonérese de los impedimentos de la Directiva corporativa de FONAFE, en cuanto a recategorización de plazas, así como la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP); y deróguese toda norma que se oponga a la presente ley".*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento aprobado, por Decreto Supremo 002-99-TR.
- Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 072-2000-EF.
- Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.
- Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, aprobada por Acuerdo de Directorio 003-2018/006-FONAFE.
- Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud — EsSalud.
- Reglamento de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), aprobado mediante el Decreto Supremo 002-99-TR.
- Procedimiento de Promoción de Personal de la Institución a los cargos de los Grupos Ocupacionales Profesional y Técnico difundido a través del Memorando Circular N° 201-GCGP-ESSALUD-2023.
- Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud- ESSALUD, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 139-PE-ESSALUD-99. Literal c) del artículo 16.
- Reglamento del Decreto Legislativo 276.
- Resolución 001301-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva 235-PE-ESSALUD-2009.
- Resolución de Gerencia Central 892-GCGP-ESSALUD-2023.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

a) Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones., gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Vice Ministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Específicamente, con respecto al Proyecto de Ley 6008/2023-CR, la competencia de la Comisión de Presupuesto y cuenta General es debido a que los artículos 2 y 4 propuesto, tienen contenido de materia presupuestal porque requieren recursos para la creación de plazas necesario para la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar de Essalud.

"PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A ESSALUD ASIGNAR PLAZAS VACANTES A LOS TRABAJADORES DECLARADOS ELEGIBLES EN EL PROCESO DE PROMOCION INTERNA

ARTÍCULO 2.- Características de las plazas a ser asignadas

La presente norma tiene como fin realizar las acciones de personal que permitan la habilitación de plazas para cerrar la brecha negativa de recursos humanos, las que serán asignadas a los trabajadores elegibles respetando las características, perfil al cargo y exigencia de las plazas que se encuentren vacantes y presupuestadas.

ARTÍCULO 4. Autorízase a ESSALUD a reconvertir las plazas

Autorízase a ESSALUD a reconvertir las plazas que ostentan los trabajadores declarados elegibles del proceso de promoción interna del Seguro Social de Salud — ESSALUD".

b) El problema que pretenden resolver en la propuesta legislativa

Cerrar la brecha negativa en Essalud, de personal de los grupos ocupacionales auxiliar, técnico y profesional administrativos y asistenciales.

c) La promoción interna

La progresión en la carrera administrativa es un derecho que permite al funcionario o servidor público una movilidad dentro de la estructura estatal mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y el desplazamiento (movilidad espacial).

e) La Promoción del Personal de la Institución a los cargos de los Grupos Ocupacionales Profesional y Técnico

La Promoción del Personal de la Institución a los cargos de los Grupos Ocupacionales Profesional y Técnico en EsSalud, tiene por objeto establecer las disposiciones relativas al acceso del personal de EsSalud a los cargos de los Grupos Ocupacionales Profesional y Técnico de las dependencias administrativas y asistenciales, a través de los procesos de ascenso (cambio de nivel) y cambio de grupo ocupacional.

Participan en dicha promoción de personal participar los servidores de la Institución nombrados y contratados a plazo indeterminado sujetos a los regímenes laborales público (D.LEG. N° 276) y privado (D. LEG. N° 728) y Contrato Administrativo de Servicios (CAS), que ostenten cargo y plaza

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

consignados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), respectivamente, que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el presente procedimiento.

El marco Legal de esta promoción del personal es el artículo 8 de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y los artículos 15 y 16 del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud- ESSALUD, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 139-PE-ESSALUD-99, que a continuación se transcribe:

"Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)

Artículo 8.- Competencia del Presidente Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo es la m'ss alta autoridad ejecutiva del ESSALUD y titular del pliego presupuestal. Le compete:

- a) Ejercer la representación institucional del ESSALUD;*
 - b) Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución;*
 - c) Aprobar la estructura orgánica y funcional del ESSALUD;*
 - d) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del ESSALUD y los demás reglamentos internos;*
- (...)"*

"Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud- ESSALUD, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 139-PE-ESSALUD-99.

Capítulo V: Derechos y Obligaciones de la institución

Artículo 15°- *Es derecho exclusivo del ESSALUD planear, organizar, coordinar, dirigir, orientar, controlar y disponer las actividades del personal en el centro de trabajo, estableciendo políticas destinadas a la consecución de sus objetivos, observando las disposiciones legales vigentes.*

Artículo 16° *En el ejercicio del derecho indicado en el párrafo anterior, corresponde al ESSALUD, entre otras, las siguientes facultades:*

- a) Determinar la organización general, establecer y modificar el organigrama, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF).*
- b) Determinar la estructura de remuneraciones de los trabajadores*
- c) Determinar la capacidad e idoneidad de cualquier trabajador para la asignación de tareas de mayor responsabilidad, así como apreciar sus méritos y decidir su promoción.*
- d) Determinar los puestos de trabajo, su perfil, deberes y responsabilidades, sin más limitaciones que las que le señalan los dispositivos legales vigentes sobre la materia, así como crear nuevas categorías de clasificación o eliminar las que se consideren inconveniente.*
- e) Asignar al personal las funciones que deberá ejecutar.*
- f) Seleccionar y contratar nuevo personal.*
- g) Disponer el traslado temporal o permanente del personal, su rotación o la asignación de nuevas funciones.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

(...)"

d) La declaración del elegibles

Una vez concluido el procedimiento de promoción de personal de la institución a los cargos de los Grupos Ocupacionales Profesional y Técnico existen plazas vacantes y presupuestadas que no cuenten con postulantes inscritos y plazas en las cuales el ganador su asume el cargo en el plazo establecido. En esto caso, estas plazas pueden ser asumidas por los servidores que en la evaluación hayan obtenido un puntaje mayo a 60 puntos de total de 100 puntos.

En el proceso llevado a cabo en el año 2023, los servidores que han obtenido 60 o más puntos fueron 1,547, para esto servidores al 3 de junio de 2023 habían 1,564 las plazas vacantes y presupuestadas disponibles para la asignación de los servidores en condición de elegibles. Posteriormente, al 28 de diciembre de 2023 y luego de la asignación de dichas plazas a servidores elegibles, quedaron 199 las plazas vacantes y presupuestadas sin ser asignadas a ningún servidor.

Hasta la fecha de elaboración del presente pre dictamen, la comisión no ha podido determinar cuál es el número de servidores elegibles que no pudieron ser asignados. Sin embargo, dado que las 1,564 plazas vacantes se redujeron a 199, se colige que a los servidores elegibles se le asignaron 1,365 plazas. Con lo que a los 1,547 servidores elegibles se le tendría que reducir estas 1,365 plazas, con lo cual esta norma beneficiaría a 182 servidores.

f) Los regímenes laborales en Essalud

En Essalud coexisten tres regímenes laborales: uno el regulados por el Decreto Legislativo 276, el segundo el regulado por el Decreto Legislativo 728 y el tercero el regulado por el Decreto Legislativo 1057. Cada uno de los cuales tiene su propio concurso público, el cual permite el ingreso a la función pública respetando los principios de mérito y de igualdad de condiciones en el acceso a dichas funciones públicas. Sin embargo, la existencia en EsSalud de tres regímenes laborales con remuneraciones y beneficios diferenciados es injustificada; toda vez que los servidores de estos tres regímenes desempeñan la misma función, prestan los mismos servicios a los asegurados y se financian con los mismos recursos. La coexistencia de tres regímenes al interior de EsSalud solo genera inequidades en cuanto a remuneraciones, derechos y beneficios. El régimen que se rige por el Decreto Legislativo 276 era el que existía en Essalud antes del 3 de febrero de 1999, fecha en que se publicó la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), que es la norma¹ que dispuso que en adelante el personal de Essalud pertenecería al régimen regido por el Decreto Legislativo 728 y por último el régimen regido por el Decreto Legislativo 1057 existe desde el 28 de junio del 2008 fecha de publicación del Decreto Legislativo 1057.

Es necesario precisar que el numeral 16.1 del artículo 16 la vigente Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), dispone que personal de esa institución debe pertenecer al régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728.

¹ Numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

g) **Los grupos ocupacionales, los niveles de la carrera administrativa, remuneraciones y la progresión de los niveles**

El Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles; entendiéndose por grupos ocupacionales a aquellas categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida.

En el régimen regulado por Decreto Legislativo 276, existen tres grupos ocupacionales: El grupo profesional, el grupo técnico y el grupo auxiliar.

"Decreto Legislativo N° 276, Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"

Artículo 9.- Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar:

- a) *El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria.*
- b) *El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida.*
- c) *El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo.*

La sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él".

h) **El cambio de grupo ocupacional**

El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida. Si bien procede a petición expresa, se requiere la existencia de vacantes en el nivel al cual se postula, estando el servidor sujeto a cumplir de manera previa y obligatoria con determinados requisitos:

"Decreto Legislativo N° 276, Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"

Artículo 20.- El cambio de grupo ocupacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, no puede producirse a un nivel inferior al alcanzado, salvo consentimiento expreso del servidor.

Conforme lo establece en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cambio de grupo ocupacional se realiza respetando el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida, llevándose a cabo en consideración a las necesidades institucionales y a los intereses del servidor. Si bien dicha disposición legal señala que el cambio de grupo ocupacional procede a petición expresa, previamente se requiere la existencia de una vacante en el nivel al cual se postula y que el servidor cumpla obligatoriamente con los requisitos normativamente establecidos.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que prueba el Reglamento de la Carrera Administrativa

Artículo 60.- El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa, previa existencia de vacantes en el nivel al cual se postula.

Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que prueba el Reglamento de la Carrera Administrativa

Artículo 61.- Para postular al cambio de grupo ocupacional el servidor deberá cumplir previamente con los requisitos siguientes:

- a) Formación general;
- b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera;
- c) Capacitación mínima; y
- d) Desempeño laboral.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

a) La necesidad

Según la exposición de motivos del proyecto de ley, el directivo del Colegio Médico del Perú, Wilder Díaz, señaló que es esencial fortalecer los recursos humanos y equipamiento de los hospitales para atender a pacientes afectados por diversas enfermedades. Según el experto, las medidas preventivas no deberían estar enfocadas únicamente en anunciar la creación de infraestructuras, pues hay establecimientos de salud que están 'nuevos' y no funcionan en su totalidad.

b) La viabilidad

Sobre el particular, corresponde tener en cuenta que en la Exposición de Motivos no se ha justificado o desarrollado de manera cuantitativa cómo es que la brecha negativa de personal de la salud se cierra -tal y como lo plantea el Proyecto de Ley- únicamente con la asignación de plazas vacantes de nivel Profesional asistencial y administrativos a los trabajadores que fueron declarados elegibles en el proceso de Promoción Interna de los Trabajadores del Seguro Social de Salud - EsSalud. Es decir, no se justifica que la medida propuesta en el Proyecto de Ley sea la idónea para atender el problema público advertido por el mismo Proyecto de Ley.

Sumado a ello, la Exposición de Motivos debe desarrollar el proceso de promoción y/o progresión de la carrera en los grupos ocupacionales auxiliar, técnico y profesional administrativos y asistenciales, considerando plazas vacantes y presupuestadas, que se realiza en EsSalud, así como sustentar qué se entiende por 'declarados elegibles' del proceso de Promoción Interna de los Trabajadores del Seguro Social de Salud — EsSalud, siendo necesario que se identifique el periodo del proceso de promoción interna al que se hace referencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

c) La oportunidad

Para dichos efectos, es importante agregar que a partir de la revisión efectuada a la página web institucional de EsSalud se identifica que como parte de las convocatorias internas de personal se encuentra únicamente el "Procedimiento de promoción del personal de la institución. Grupos ocupacionales. Profesional y Técnico" del año 2023; por lo que la Exposición de Motivos debe señalar de manera expresa si su propuesta normativa se limita únicamente a dicho periodo, que se encuentra próximo a concluir. Adicionalmente, se deberá contar con información cuantitativa y cualitativa de las plazas vacantes y presupuestadas disponibles que permitan ejecutar el planteamiento de la propuesta, de ser el caso; así como, dejar en claro si se trata de plazas existentes o plazas por habilitar. Aún más, la Exposición de Motivos también debe desarrollar lo relacionado con la reconversión y recategorización de plazas que se menciona en el artículo 3 y en la Única Disposición Complementaria del Proyecto de Ley, respectivamente.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El Proyecto de Ley 6236-2023-CR plantea siete artículos en los cuales autoriza a ESSALUD, la asignación de plazas vacantes de nivel Profesional asistencial y administrativos a los trabajadores que fueron declarados elegibles en el proceso de Promoción Interna de los Trabajadores del Seguro Social de Salud — ESSALUD, la misma que fue prevista, transparentada y respetada según bases del concurso. Para lo cual regula las características de las plazas a ser asignadas, la autorización a EsSalud para asignar plazas vacantes, reconvertir plazas, modificar el Cuadro de Puestos o el Cuadro de Asignación de Personal, entre otros.

a) El efecto del artículo 1 de la propuesta legislativa

1) La propuesta del artículo 1

"Artículo 1.- Creación, definición y fines

1.1 Créase sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable. (...)"

2) Observaciones de la comisión al artículo 1

Al respecto, esta comisión hace suya la opinión de Fonafe en la cual refiere *"... que SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos del Estado, ha reconocido que ESSALUD, al incorporarse al ámbito de FONAFE, no perdió su naturaleza jurídica, ni su condición de entidad pública. En esa línea, ESSALUD mantiene su autonomía para organizar su ordenamiento interno y para autogestionarse.*

Es en función a dicha autonomía administrativa, que ESSALUD ha generado su propia normativa para gestionar el proceso de promoción interna, el cual se rige por el "Reglamento de Promoción del Personal del Seguro Social de Salud (ESSALUD)", aprobado en el 2009, el mismo que se viene

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

actualizando hasta julio de 2022, cuando la Gerencia Central de Gestión de las Personas de ESSALUD comunicó al resto de Gerencias Centrales, la modificación del "Procedimiento del Proceso de Promoción del Personal de la Institución a los Cargos de los Grupos Ocupacionales Profesionales y Técnicos" (en adelante Procedimiento de Promoción Interna de ESSALUD), el cual se viene aplicando actualmente a todos los procesos de promoción interna que están en curso. 8. Por otro lado, en el numeral 4 de las "Disposiciones Finales" del Procedimiento de Promoción Interna de ESSALUD, se señala lo siguiente:

"X. DISPOSICIONES FINALES (...) 4. Los trabajadores que aprueben la evaluación y no alcancen una plaza vacante, quedarán en condición de elegible hasta el 31 de diciembre de 2022. Para acceder a otra plaza deberán cumplir el perfil establecido para esta. (...)" 9. Cabe señalar que la precitada fecha posteriormente fue extendida hasta el 30 de junio de 2023 mediante la Resolución de Gerencia Central N° 1054-GCGP-ESSALUD-2023, emitida el 31 de mayo de 2023. 10. El Proyecto de Ley pretende que ESSALUD asigne plazas vacantes con presupuesto para los trabajadores en condición de "elegibles"; sin embargo, no considera si la entidad cuenta o no con los recursos para poder asumir dicho compromiso. Además, cabe precisar que, el 08 de mayo de 2023, mediante Resolución de Gerencia Central N° 892-GCGP-ESSALUD-2023, se declararon en condición de "elegibles" a 1,548 trabajadores de ESSALUD, siendo luego esta cifra corregida por la Resolución de Gerencia Central N° 1054-GCGP-ESSALUD-2023 (31 de mayo de 2023) a 1,547 trabajadores de ESSALUD. 11. Por lo tanto, el Proyecto de Ley afecta la autonomía administrativa de ESSALUD, hasta el punto de impactar en su propia gestión presupuestal para operativizar el procedimiento de asignar las plazas vacantes producto de la promoción interna".

b) El efecto del artículo 2 de la propuesta legislativa

1) La propuesta del artículo 2

"Artículo 2.- Características de las plazas asignadas

La presente norma tiene como fin realizar las acciones de personal que permitan la habilitación de plazas para cerrar la brecha negativa de recursos humanos, las que serán asignadas a los trabajadores elegibles respetando las características, perfil al cargo y exigencia de las plazas que se encuentren vacantes y presupuestadas". (Subrayado y resaltado agregado)

2) Observaciones de la comisión al artículo 2

Al respecto, esta comisión hace suya la opinión de Fonafe en la cual refiere "... que la promoción interna no está orientada a cerrar la brecha negativa de recursos humanos de ESSALUD, debido a que al avanzar en la línea de carrera y/o cambiar de puesto, el trabajador dejará un puesto vacante, lo que no permite cerrar una brecha, sino mantener la misma cantidad de personal en ESSALUD, cubriendo el déficit en algunas posiciones y generando un nuevo déficit en otras.

Por otro lado, el hecho de exigir que se asignen las plazas que se encuentran vacantes y presupuestadas, no toma en cuenta otros dispositivos legales que también debe cumplir ESSALUD, como es el caso de La Ley N° 31703, "Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado".

Otro aspecto que resulta importante tener en cuenta es que, el Cuadro de Asignación de Personal (en adelante CAP) que contiene los puestos y plazas de una organización, es un instrumento de gestión que debe construirse sobre la base de criterios técnicos considerando la estrategia y estructura organizacional de una entidad. Por lo tanto, la creación de plazas debe responder a criterios técnicos que demande su creación, en base a la necesidad de ESSALUD y de sus asegurados y no como simple respuesta a la exigencia de la "promoción interna".

Es decir, la creación de plazas debe responder a las necesidades de ESSALUD que van más allá de simplemente habilitar plazas para cerrar la brecha negativa entre los trabajadores. Asegurando en primera instancia, que el personal se encuentra altamente capacitado y puede cumplir con los perfiles de las posibles posiciones que se sometan a concurso de méritos, las que representan nuevas y mayores responsabilidades".

c) El efecto del artículo 3 de la propuesta legislativa

1) La propuesta del artículo 3

"Artículo 3.- Autorízase a ESSALUD

Autorízase al Seguro Social de Salud – EsSalud, asignar plazas vacantes de nivel profesional asistencial y administrativo a los trabajadores que fueron declarados elegibles hasta la culminación total de los beneficiarios por contar con puntaje aprobatorio en la promoción interna de los trabajadores de EsSalud".

2) Observaciones de la comisión al artículo 3

Al respecto, esta comisión hace suya la opinión de Fonafe en la cual refiere "... sobre el particular, según la Resolución de Gerencia Central N° 1054-GCGP-ESSALUD-2023, de los 1547 trabajadores en condición de "elegibles", 1447 pertenecen al grupo de profesionales y 100 pertenecen al grupo de técnicos. En tal sentido, si bien la mayoría de "elegibles" requieren una plaza de nivel profesional, existe un grupo menor que requiere una plaza de nivel técnico. Por ende, el artículo 3 del Proyecto de Ley solo considera una parte de la necesidad de los beneficiarios de la promoción interna.

d) El efecto del artículo 4 de la propuesta legislativa

1) La propuesta del artículo 4

"Artículo 4. Autorízase a ESSALUD a reconvertir las plazas que ostentan los trabajadores declarados elegibles del proceso de promoción interna del Seguro Social de Salud – ESSALUD".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

2) Observaciones de la comisión al artículo 4

Al respecto, esta comisión hace suya la opinión de Fonafe en la cual refiere *"...en la Exposición de Motivos no existe sustento sobre la necesidad de reconversión de las plazas. Es decir, si bien se conoce el universo de beneficiarios y la plaza a la que han sido promocionados (consignados en la Resolución de Gerencia Central N° 1054-GCGP-ESSALUD-2023), no se conoce la plaza que dejan y si la misma, sin ser reconvertida, serviría para que sea ocupada por otro candidato considerado como "elegible". Asimismo, el artículo no es claro ya que no precisa el uso de la reconversión. Es decir, si la reconversión de una o más plazas que deja uno o más candidatos elegibles servirán para habilitar una o más plazas requeridas para otros candidatos elegibles.*

e) El efecto del artículo 5 de la propuesta legislativa

1) La propuesta del artículo 5

"Artículo 5. Modificación el Cuadro de Puestos o Cuadro de Asignación de Personal"

ESSALUD debe modificar Cuadro de Puestos de la Entidad o Cuadro de Asignación de Personal, del mismo modo modificar su presupuesto con la finalidad de asignar plazas asistenciales y administrativas a los trabajadores declarados elegibles".

2) Observaciones de la comisión al artículo 5

Al respecto, esta comisión hace suya la opinión de Fonafe en la cual refiere *"... el CAP, contiene los puestos y plazas de una organización y es un instrumento de gestión que debe construirse sobre la base de criterios técnicos considerando la estrategia y estructura organizacional de una entidad. En ese sentido, para la creación de nuevas plazas, resulta necesario un estudio técnico que las sustente adecuadamente.*

Adicionalmente, se debe considerar que, en caso existan recategorizaciones, renombramientos y/o creación de nuevas plazas, se tendría la necesidad de modificar el CAP. Sin embargo, de no presentarse ninguno de estos casos, no se requeriría su modificación, por lo que su modificación no debería ser de manera obligatoria, tal como lo señala el Proyecto de Ley.

Asimismo, resulta pertinente tener en cuenta que el numeral 8.1.3 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE estipula lo siguiente:

"8.1.3.CAP

(...)

No se requiere aprobación de la Dirección Ejecutiva de FONAFE cuando la re categorización del número de plazas previamente aprobadas no genere un mayor gasto para la Empresa, en cuyo caso bastará con la aprobación del Directorio de la Empresa. En todos los demás casos que se genere un mayor gasto, la Empresa deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva de FONAFE la aprobación de la modificación. (...)"

Por lo tanto, resulta indispensable, la valorización anual que requiere ESSALUD para habilitar las 1457 plazas y verificar si cuenta además con el marco presupuestal aprobado que éstas requieren.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

Si este fuera el caso, entonces recién se procedería a la evaluación de la modificación del CAP aprobada por su Consejo Directivo o por la Dirección Ejecutiva de FONAFE, bajo criterios técnicos, en ambos casos. De no contar con el marco presupuestal pero sí contar con recursos, entonces ESSALUD, antes de efectuar la modificación del CAP, tendría que solicitar la modificación de su presupuesto. De no contar ni con marco presupuestal, ni con los recursos, ESSALUD debería elaborar un cronograma para asignar progresivamente las plazas a los candidatos elegibles. En tal sentido, el artículo 5 del Proyecto de Ley, no debería ser una obligación, sino una decisión producto de la evaluación y análisis que ESSALUD efectúe.

f) El efecto del artículo 6 de la propuesta legislativa

1) La propuesta del artículo 6

Artículo 6. Adecuación de la Ley

El Seguro Social de Salud — ESSALUD, debe adecuar los mecanismos de asignación de plazas a los trabajadores declarados ELEGIBLES del proceso de Promoción Interna en un plazo no mayor a 30 días.

2) Observaciones de la comisión al artículo 6

Al respecto, esta comisión hace suya la opinión de Fonafe en la cual refiere "... de aprobarse el presente Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que el plazo establecido de 30 días para la evaluar la asignación de 1547 plazas resultaría insuficiente".

g) El efecto del artículo 7 de la propuesta legislativa

1) La propuesta del artículo 7

Artículo 7. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

2) Observaciones de la comisión al artículo 7

El artículo 109 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, lo cual hace innecesario un artículo establezca lo ya dispuesto en la constitución.

h) El efecto de la única disposición complementaria final

1) La propuesta de la única disposición complementaria final

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

DISPOSICIÓN ÚNICA COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Exonérese de los impedimentos de la Directiva corporativa de FONAFE, en cuanto a recategorización de plazas, así como la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP); y deróguese toda norma que se oponga a la presente ley".

2) Observaciones de la comisión a la única disposición complementaria final

Al respecto, esta comisión hace suya la opinión de Fonafe en la cual refiere "... resulta importante resaltar que la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE no representa un impedimento para la recategorización de plazas, ni la modificación del CAP de ESSALUD, por el contrario, contiene un conjunto de directrices basadas en buenas prácticas de gestión que promueven la aplicación de criterios técnicos y de eficiencia.

Sin embargo, de aprobarse la exoneración de ESSALUD del acápite relacionado a la aprobación de las modificaciones del CAP, se debería considerar que dichas modificaciones deberían ser aprobadas por su Consejo Directivo, recomendando para ello sustentar la recategorización, renombramiento y/o creación de nuevas plazas a través de criterios técnicos que les permitan tener certeza de la necesidad de dichas modificaciones.

Adicionalmente, es preciso observar que el Proyecto de Ley no exonera a ESSALUD de las modificaciones presupuestales dispuestas por la normativa aplicable. Por lo que deberá sujetarse a ellas en caso requiera modificar su CAP.

Finalmente, debe tener en cuenta que se debe contar con un estudio técnico que sustente adecuadamente la necesidad de las nuevas plazas requeridas, por lo que sin él resulta insostenible proponer la modificación de una herramienta de gestión como el CAP".

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

a) Opiniones solicitadas

- Al Seguro Social de Salud (EsSalud), el 10 de noviembre de 2023 se remitió el Oficio 2040-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR.
- Al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el 10 de noviembre de 2023 se remitió el Oficio 2041-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR.
- Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el 10 de noviembre de 2023 se remitió el Oficio 2042-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR.
- A la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), el 10 de noviembre de 2023 se remitió el Oficio 2043-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR.

b) Opiniones recibidas

- El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el 15 de noviembre de 2023, remitió el Oficio 2436-2023-EF/10.01 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

- De la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), el 20 de diciembre de 2023 remitió el Oficio 001019-2023-SERVIR-PE a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), el 21 de febrero del 2023, remitió el Oficio 0081-2024-DE-FONAFE a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

c) Texto de las opiniones recibidas

1) Del Ministerio de Economía (MEF)

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 2436-2023-EF/10.01 del 15 de noviembre de 2023, remitió el Memorando N° 0537-2023-EF/42.03 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica el cual adjunta el Informe N° 0449-2023-EF/42.03, elaborado por la Asuntos Jurídicos Hacendarios, se transcribe las partes pertinentes:

"OFICIO N° 02436-2023-EF/10.01

(...)

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita a este Ministerio opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6236/2023-CR, Ley que autoriza a EsSalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 0537-2023-EF/42.03 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0449-2023-EF/42.03 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios de la citada Oficina General, así como del Oficio remitido al FONAFE a efectos que dé respuesta directa a la solicitud de opinión formulada.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA

Ministro de Economía y Finanzas

(...)"

"MEMORANDO N° 2418-2023-EF/13.01

(...)

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6236/2023-CR, Ley que autoriza a EsSalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 0537-2023-EF/42.03 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 0449-2023-EF/42.03 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios de la citada Oficina General, para su respectiva atención en el marco de sus

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

competencias, agradeciéndole se sirva dar respuesta directa al Congreso de la República sobre el particular.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima. Atentamente,

Firmado Digitalmente

KITTY TRINIDAD GUERRERO

Secretaria General

(...)"

"INFORME Nº 0537-2023-EF/42.03

(...)

Me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia a fin de remitirle el informe jurídico correspondiente elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios de esta Oficina General, el cual es compartido por quien suscribe el presente memorando.

En dicho informe se concluye lo siguiente:

- *El Proyecto de Ley Nº 6236/2023-CR, Ley que autoriza a EsSalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.*
- *Sin perjuicio de ello, se recomienda poner en conocimiento del FONAFE, el Proyecto de Ley Nº 6236/2023-CR, para los fines que estime en el marco de sus competencias.*
- *Se adjunta dos proyectos de Oficio a fin de continuar con el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.*

Atentamente,

Firmado digitalmente

JUAN CARLOS MELGAREJO CASTILLO

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)"

"INFORME Nº 0449-2023-EF/42.03

(...)

II. ANÁLISIS

- 2.1 *La OGAJ es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico que sean de competencia del MEF3. Asimismo, le corresponde asesorar a la Alta Dirección y demás órganos sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con sus competencias.*
- 2.2 *En ese sentido, corresponde a la OGAJ previamente a emitir opinión, evaluar y analizar si el Proyecto de Ley Nº 6236/2023-CR contiene temas de competencia del MEF.*
- 2.3 *El Proyecto de Ley Nº 6236/2023-CR tiene por objeto autorizar al Seguro Social de Salud - EsSalud la asignación de plazas vacantes de nivel profesional, asistencial y administrativo, a los trabajadores que fueron declarados elegibles en el proceso de Promoción Interna de los Trabajadores*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a EsSalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

del Seguro Social de EsSalud, la misma que fue prevista, transparentada y respetada según bases del concurso.

- 2.4 *De la fórmula legal, así como de su Exposición de Motivos, se desprende que el citado Proyecto de Ley aborda aspectos relacionados a la gestión de los recursos humanos, reconversión de plazas, y a la modificación del Cuadro de Puestos o Cuadro de Asignación de Personal (CAP) en el ámbito de gestión de EsSalud; disponiendo para ello, a través de la Única Disposición Complementaria de la propuesta normativa, la exoneración de los impedimentos contenidos en las directivas corporativas del Fondo de Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.*
- 2.5 *Se debe tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, EsSalud ha sido incorporado bajo el ámbito del FONAFE, quedando sujeto a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por el FONAFE.*
- 2.6 *El FONAFE es una empresa de Derecho Público, encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado; y, si bien se encuentra adscrita al Sector Economía y Finanzas, cuenta con un Directorio y una Dirección Ejecutiva que ejerce su representación legal. Por lo que corresponde trasladar los antecedentes a FONAFE para los fines que correspondan a su competencia.*
- 2.7 *De otro lado, se debe señalar que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley Nº 6236/2023-CR materia de análisis, se señala como antecedente el Proyecto de Ley Nº 3094/2022-CR, Ley que autoriza la promoción interna del personal mediante asignación de plazas profesionales para el personal asistencial y administrativo de los regímenes laborales del Decreto Legislativo 728 y 276 en el Seguro Social de Salud - ESSALUD y sus órganos desconcentrados a nivel nacional.*
- 2.8 *Al respecto, de la información registrada en el portal web del Congreso de la República⁷, se advierte que la Autógrafa de Ley relacionada al indicado Proyecto de Ley Nº 3094/2022-CR⁸ fue observada en su oportunidad por el Poder Ejecutivo, encontrándose en trámite dicha observación ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.*
- 2.9 *Por las razones expuestas, se desprende que el Proyecto de Ley Nº 6236/2023-CR no contiene materia de competencia del MEF, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento. Sin perjuicio de ello, se recomienda poner en conocimiento del FONAFE el citado Proyecto de Ley Nº 6236/2023-CR, para los fines que estime en el marco de sus competencias.*

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

- 3.1 *El Proyecto de Ley Nº 6236/2023-CR, Ley que autoriza a EsSalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

3.2 Sin perjuicio de ello, se recomienda poner en conocimiento del FONAFE, el Proyecto de Ley N° 6236/2023-CR, para los fines que estime en el marco de sus competencias.

3.3 Se adjunta dos proyectos de Oficio a fin de continuar con el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Es todo cuanto tengo que informar. Atentamente,

Firmado digitalmente

FLOR DE MARÍA SÁNCHEZ BECERRA

Jefa de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios Oficina General de Asesoría Jurídica.

2) De la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir)

La Autoridad Nacional de Servicio Civil (Servir), mediante el Oficio 001019-SERVIR-PE del 20 de diciembre de 2023, remitió el Informe 000482-2023-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, que hace suyo el Informe Técnico N° 001816-2023-SERVIR-GPGSC de un ejecutivo y un especialista de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se transcribe las partes pertinentes:

"OFICIO 001019-SERVIR-PE

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 6236/2023-CR, Ley que autoriza a EsSalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

Al respecto, se remite el Informe N° 000482-2023-SERVIR-GPGSC que hace suyo el Informe Técnico N° 001816-2023-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado por

ANA ISABEL PARI MORALES

Presidenta Ejecutiva

Consejo Directivo

(...)"

"INFORME N° 000482-2023-SERVIR-GPGSC

(...)

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla y al mismo tiempo, informar que, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6236/2023-CR, Ley que autoriza a EsSalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

Al respecto, hago llegar a su Despacho el Informe Técnico N° 001816-2023-SERVIR-GPGSC; que hago mío y doy conformidad. Dicho informe técnico atiende a la solicitud respectiva.

Es cuanto informo a su Despacho para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado por

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS

Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio CIVIL

(...)

"INFORME TÉCNICO N° 001816-2023-SERVIR-GPGSC

(...)

III. Análisis del Proyecto de Ley

3.1 Preliminarmente, cabe indicar que, como antecedentes del Proyecto de Ley, la Exposición de Motivos cita:

- a) Proyecto de Ley 5014/2022-CR que propone la ley que regula la promoción interna de ascenso, cambio de grupo ocupacional y reconversión para el personal profesional, técnico y auxiliar de EsSalud;
- b) Proyecto de Ley 3344/2022-CR que propone la ley que autoriza la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal asistencial y administrativo del Seguro Social de Salud-Essalud;
- c) Proyecto de Ley 3094/2022-CR, que propone la ley que autoriza la promoción interna de personal mediante asignación de plazas profesionales para el personal profesional asistencial y administrativo de los regímenes laborales del Decreto Legislativo 728 y 276 en el seguro Social de Salud EsSalud y sus órganos desconcentrados a nivel nacional;
- d) Proyecto de Ley 2184/2021-CR que propone la ley que regula la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar de ESSALUD.

3.2 Como es de verse, los antecedentes del Proyecto de Ley encierran la promoción interna de ascenso, cambio de grupo ocupacional y reconversión para el personal profesional, técnico y auxiliar de EsSalud; por lo que en dichos aspectos nos remitimos a los argumentos del Informe Técnico N° 000707-2023-SERVIR-GPGSC, el cual ratificamos y recomendamos revisar:

"Cambio de grupo ocupacional

3.2 El cambio de grupo ocupacional se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

Es así que los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 276, señalan que el ascenso consiste en la promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso público de méritos y siempre que existan plazas vacantes. Por su parte, el artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM (en adelante, Reglamento de la Carrera Administrativa), señala que la progresión en la carrera administrativa implica asumir funciones y responsabilidades de

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia y se efectúa a través de: (i) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, (ii) El cambio de grupo ocupacional. Además, cabe precisar que el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.

3.3 Conforme lo establece en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Carrera Administrativa, el cambio de grupo ocupacional se realiza respetando el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida, llevándose a cabo en consideración a las necesidades institucionales y a los intereses del servidor.

Si bien dicha disposición legal señala que el cambio de grupo ocupacional procede a petición expresa, previamente se requiere la existencia de una vacante en el nivel al cual se postula y que el servidor cumpla obligatoriamente con los requisitos normativamente establecidos.

3.4 El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional, por lo que para cambiarse de un grupo ocupacional no basta con poseer los requisitos que normativamente se establezcan, sino que además es necesario pasar por el tamiz de un concurso donde prime la meritocracia, dado que el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso público de méritos.

3.5 Además, se deberá tener en cuenta que el Reglamento de la Carrera Administrativa a partir del artículo 59 en adelante establece diversas disposiciones vinculadas al objeto de análisis, debiendo en particular observar la siguiente disposición normativa: "Es nulo todo pacto colectivo o acto administrativo que apruebe ascensos automáticos o desvirtúe la aplicación y valoración de factores establecidos por la Ley y su reglamentación.

Esta disposición también es de aplicación cuando el cambio de grupo ocupacional no cumpla con lo establecido en los artículos pertinentes del presente reglamento"; así como los requisitos para postular al cambio de grupo ocupacional, entre otros aspectos.

3.6 Por lo tanto, toda promoción del personal a través del ascenso y cambio de grupo ocupacional no puede ser automática, sino que este debe respetar los principios generales que rigen en la administración pública, tales como el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida, y pasar por el tamiz de un concurso público de méritos donde prime el principio de la meritocracia.

Cambio de grupo ocupacional del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728

3.7 Cabe agregar que, el régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, constituye un sistema abierto a un puesto determinado donde se incorpora personal capacitado en posiciones de responsabilidad, siendo exonerados del requisito de ascender peldaño a peldaño en la estructura de niveles. Se organiza bajo un sistema de puestos, por lo que no existen mecanismos formales de promoción o ascensos de personal.

3.8 En dicho contexto, se advierte que el Decreto Legislativo N° 728 no ha previsto mecanismo legal alguno para el ascenso y/o cambio de grupo ocupacional del personal que se encuentra comprendido bajo dicho régimen.

3.9 Sin perjuicio de lo indicado, resulta importante señalar que el solo hecho que en el Sector Público exista un clasificador de cargos con los requisitos para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

cada nivel o puesto no hacen por sí misma una progresión reglada y menos aún una carrera interna. Por esa razón, cada entidad pública que cuente con servidores bajo el régimen de la actividad privada, deberá regular discrecionalmente, según sus propias necesidades y recursos, los procedimientos internos bajo los cuales se realizan concursos internos de promoción entre sus servidores, sin que ello pueda significar una progresión en la carrera.

3.10 A mayor abundamiento, se tiene que muchas entidades públicas han implementado concursos internos en los que un trabajador puede acceder a alguna plaza vacante de mayor jerarquía; sin embargo, la creación de procedimientos reglados de profesión por grupos ocupacionales al interior de este régimen debe respetar los principios contenidos en el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público".

- 3.3 Cabe mencionar que, la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud) (en adelante, la Ley N° 27056), crea el Seguro Social de Salud, sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social, como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.*
- 3.4 En esa línea, la Ley N° 27056 regula la organización y administración, el régimen económico y financiero y el régimen de personal. Precisamente, en relación con la vinculación laboral corresponde tener en cuenta que según su artículo 16: "Los trabajadores que pudieran incorporarse a la entidad, se sujetarán al régimen laboral de la actividad privada. Los trabajadores pertenecientes al régimen público podrán mantenerse en el mismo con los beneficios y obligaciones que ésta conlleve u optar por trasladarse al régimen privado con sujeción a las normas reglamentarias que se dicten al efecto (...). La incorporación y promoción de los profesionales y técnicos de la salud a cargos asistenciales se hará previo proceso de selección. El trabajo médico se regirá por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 559".*
- 3.5 Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 27056, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, regula la organización y administración, las prestaciones, el régimen económico y financiero, el régimen de personal, entre otros. En particular, en relación con el régimen laboral, el artículo 33 indica que: "El régimen laboral de ESSALUD es el de la actividad privada. No procede incorporar a ESSALUD nuevos trabajadores con otro régimen laboral. No obstante, para los actuales trabajadores de ESSALUD, se mantendrá vigente el régimen laboral al que pertenecían los trabajadores al momento de la promulgación de la ley. Los trabajadores pertenecientes al régimen público podrán permanecer en el mismo, con los beneficios y obligaciones que esta legislación les otorga u optar por trasladarse al régimen privado".*
- 3.6 Como es de verse, la Ley N° 27056 prevé la promoción de los profesionales y técnicos de la salud a cargos asistenciales.*
- 3.7 Ahora bien, en relación con el Proyecto de Ley, resulta necesario resaltar que identifica como problema público: la necesidad institucional, la creación,*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a EsSalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

autorización y/o habilitación presupuestal de un porcentaje en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y consecuente modificación del cuadro de asignación de personal (CAP) con el fin de cerrar la brecha negativa de personal; a cuyo efecto, se considera el proceso de promoción y/o progresión de la carrera en los grupos ocupacionales auxiliar, técnico y profesional administrativos y asistenciales, considerando plazas vacantes y presupuestadas.

- 3.8 *Sobre el particular, corresponde tener en cuenta que en la Exposición de Motivos no se ha justificado o desarrollado de manera cuantitativa cómo es que la brecha negativa de personal de la salud se cierra -tal y como lo plantea el Proyecto de Ley- únicamente con la asignación de plazas vacantes de nivel Profesional asistencial y administrativos a los trabajadores que fueron declarados elegibles en el proceso de Promoción Interna de los Trabajadores del Seguro Social de Salud — EsSalud. Es decir, no se justifica que la medida propuesta en el Proyecto de Ley sea la idónea para atender el problema público advertido por el mismo Proyecto de Ley.*
- 3.9 *Sumado a ello, la Exposición de Motivos debe desarrollar el proceso de promoción y/o progresión de la carrera en los grupos ocupacionales auxiliar, técnico y profesional administrativos y asistenciales, considerando plazas vacantes y presupuestadas, que se realiza en EsSalud, así como sustentar qué se entiende por 'declarados elegibles' del proceso de Promoción Interna de los Trabajadores del Seguro Social de Salud — EsSalud, siendo necesario que se identifique el periodo del proceso de promoción interna al que se hace referencia.*
- 3.10 *Para dichos efectos, es importante agregar que a partir de la revisión efectuada a la página web institucional de EsSalud se identifica que como parte de las convocatorias internas de personal se encuentra únicamente el "Procedimiento de promoción del personal de la institución. Grupos ocupacionales. Profesional y Técnico" del año 2023; por lo que la Exposición de Motivos debe señalar de manera expresa si su propuesta normativa se limita únicamente a dicho periodo, que se encuentra próximo a concluir. Adicionalmente, se deberá contar con información cuantitativa y cualitativa de las plazas vacantes y presupuestadas disponibles que permitan ejecutar el planteamiento de la propuesta, de ser el caso; así como, dejar en claro si se trata de plazas existentes o plazas por habilitar. Aún más, la Exposición de Motivos también debe desarrollar lo relacionado con la reconversión y recategorización de plazas que se menciona en el artículo 3 y en la Única Disposición Complementaria del Proyecto de Ley, respectivamente.*
- 3.11 *De lo anteriormente expuesto, se concluye que no es posible brindar conformidad al Proyecto de Ley, al carecer de suficiente información para efectuar un adecuado análisis. Sin perjuicio de ello, resulta rescatable que el Proyecto de Ley efectúe su planteamiento sujetándose al proceso de promoción interna existente, el cual considera un proceso de selección.*

IV. Conclusión y recomendación

En relación al Proyecto de Ley N° 6236/2023-CR, Ley que autoriza a EsSalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

promoción interna; cabe mencionar que no lo encontramos conforme lo desarrollado en los numerales 3.7 al 3.10 del presente Informe Técnico.

Lo manifestado es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

Firmado por

ABEL LUIS MELLADO OCHOA

Ejecutivo de Políticas del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PAOLA JANET PANTOJA ACUÑA

Especialista - Coordinadora de Gestión Jurídica

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

(...)"

3) Del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), mediante el Oficio 0081-2024-DE-FONAFE del 21 de febrero del 2023, remitió Informe N° 0054-2024-GL-FONAFE elaborado por la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales, se transcribe las partes pertinentes:

"OFICIO N° 0081-2024-DE-FONAFE

(...)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a través del cual la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas solicita a FONAFE que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6236/2023-CR, "Ley que autoriza a EsSalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna", y la remita directamente al Congreso de la República.

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 0054-2024-GL-FONAFE que contiene la opinión técnica y legal de FONAFE sobre el Proyecto de Ley N° 6236/2023-CR.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Roberto Sala Rey

Director Ejecutivo (e)"

"INFORME N° 0054-2024-GL-FONAFE

(...)

IV. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley.

1. *Conforme a la estructura del Proyecto de Ley, éste cuenta con 7 artículos que regulan lo siguiente:*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

- Artículo 1: dispone que el objeto de la norma es autorizar a ESSALUD, la asignación de plazas vacantes de nivel profesional asistencial y administrativos a los trabajadores que fueron declarados elegibles en su Proceso de Promoción Interna.
 - Artículo 2: establece que la finalidad de la norma es realizar las acciones que permitan la habilitación de plazas que se encuentren vacantes y presupuestadas a fin cerrar la brecha negativa de recursos humanos.
 - Artículo 3: autorización a ESSALUD para asignar plazas vacantes de nivel profesional asistencia y administrativo a los trabajadores que fueron declarados elegibles en su Proceso de Promoción Interna.
 - Artículo 4: autorización a ESSALUD para reconvertir las plazas que ostentan los trabajadores declarados elegibles del proceso de promoción interna de ESSALUD.
 - Artículo 5: modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad o Cuadro de Asignación de Personal de ESSALUD, y la modificación de su presupuesto con la finalidad de asignar plazas asistenciales y administrativas a los trabajadores declarados elegibles.
 - Artículo 6: adecuación de los mecanismos de asignación de plazas a los trabajadores de ESSALUD declarados elegibles del proceso de Promoción Interna en un plazo no mayor a 30 días.
 - Artículo 7: vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
2. Asimismo, cuenta con una Única Disposición Complementaria Final que dispone la exoneración de los impedimentos de la Directiva Corporativa de FONAFE, en cuanto a la recategorización de plazas, así como la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP); y la derogatoria de toda norma que se le oponga.

Sobre el artículo 1 del Proyecto de Ley.

3. El artículo 1 del Proyecto de Ley establece que el objeto de la norma es autorizar a ESSALUD, la asignación de plazas vacantes de nivel profesional asistencial y administrativos a los trabajadores que fueron declarados elegibles en su Proceso de Promoción Interna.
4. Al respecto, es preciso considerar el artículo 1 de la Ley N° 27056, el cual dispone lo siguiente:
- "Artículo 1.- Creación, definición y fines*
1.1 Créase sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable. (...)"
5. Asimismo, debe tener en cuenta el contenido de los literales "m" y "o" del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27056, los mismos que estipulan lo siguiente:

"Artículo 2.- Definiciones Para la aplicación del presente reglamento se entiende por:

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

(...)

m) Autonomía, es el atributo de ESSALUD reconocido legalmente en virtud del cual puede crear su propio ordenamiento jurídico en los aspectos técnico, administrativo, económico-financiero, presupuestal y contable, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la legislación aplicable.

(...)

o) Autonomía Administrativa: relacionada con la capacidad de ESSALUD para gestionar y organizarse internamente, reglamentar sus servicios, entre otros, para cumplir su finalidad".

6. Por otra parte, es importante aclarar que SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos del Estado, ha reconocido que ESSALUD, al incorporarse al ámbito de FONAFE, no perdió su naturaleza jurídica, ni su condición de entidad pública. En esa línea, ESSALUD mantiene su autonomía para organizar su ordenamiento interno y para autogestionarse.
7. Es en función a dicha autonomía administrativa, que ESSALUD ha generado su propia normativa para gestionar el proceso de promoción interna, el cual se rige por el "Reglamento de Promoción del Personal del Seguro Social de Salud (ESSALUD)", aprobado en el 2009, el mismo que se viene actualizando hasta julio de 2022, cuando la Gerencia Central de Gestión de las Personas de ESSALUD comunicó al resto de Gerencias Centrales, la modificación del "Procedimiento del Proceso de Promoción del Personal de la Institución a los Cargos de los Grupos Ocupacionales Profesionales y Técnicos" (en adelante Procedimiento de Promoción Interna de ESSALUD), el cual se viene aplicando actualmente a todos los procesos de promoción interna que están en curso.
8. Por otro lado, en el numeral 4 de las "Disposiciones Finales" del Procedimiento de Promoción Interna de ESSALUD, se señala lo siguiente:
"X. DISPOSICIONES FINALES (...)
4. Los trabajadores que aprueben la evaluación y no alcancen una plaza vacante, quedarán en condición de elegible hasta el 31 de diciembre de 2022. Para acceder a otra plaza deberán cumplir el perfil establecido para esta. (...)"
9. Cabe señalar que la precitada fecha posteriormente fue extendida hasta el 30 de junio de 2023 mediante la Resolución de Gerencia Central N° 1054-GCGP-ESSALUD-2023, emitida el 31 de mayo de 2023.
10. El Proyecto de Ley pretende que ESSALUD asigne plazas vacantes con presupuesto para los trabajadores en condición de "elegibles"; sin embargo, no considera si la entidad cuenta o no con los recursos para poder asumir dicho compromiso. Además, cabe precisar que, el 08 de mayo de 2023, mediante Resolución de Gerencia Central N° 892-GCGP-ESSALUD-2023, se declararon en condición de "elegibles" a 1,548 trabajadores de ESSALUD, siendo luego esta cifra corregida por la Resolución de Gerencia Central N° 1054-GCGP-ESSALUD-2023 (31 de mayo de 2023) a 1,547 trabajadores de ESSALUD.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

11. *Por lo tanto, el Proyecto de Ley afecta la autonomía administrativa de ESSALUD, hasta el punto de impactar en su propia gestión presupuestal para operativizar el procedimiento de asignar las plazas vacantes producto de la promoción interna.*

Sobre el artículo 2 del Proyecto de Ley.

12. El artículo 2 del Proyecto de Ley dispone lo siguiente:

"Artículo 2.- Características de las plazas asignadas

La presente norma tiene como fin realizar las acciones de personal que permitan la habilitación de plazas para cerrar la brecha negativa de recursos humanos, las que serán asignadas a los trabajadores elegibles respetando las características, perfil al cargo y exigencia de las plazas que se encuentren vacantes y presupuestadas". (Subrayado y resaltado agregado)

13. *Al respecto, debemos aclarar que la promoción interna no está orientada a cerrar la brecha negativa de recursos humanos de ESSALUD, debido a que al avanzar en la línea de carrera y/o cambiar de puesto, el trabajador dejará un puesto vacante, lo que no permite cerrar una brecha, sino mantener la misma cantidad de personal en ESSALUD, cubriendo el déficit en algunas posiciones y generando un nuevo déficit en otras.*
14. *Por otro lado, el hecho de exigir que se asignen las plazas que se encuentran vacantes y presupuestadas, no toma en cuenta otros dispositivos legales que también debe cumplir ESSALUD, como es el caso de La Ley N° 31703, "Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado".*
15. *Otro aspecto que resulta importante tener en cuenta es que, el Cuadro de Asignación de Personal (en adelante CAP) que contiene los puestos y plazas de una organización, es un instrumento de gestión que debe construirse sobre la base de criterios técnicos considerando la estrategia y estructura organizacional de una entidad. Por lo tanto, la creación de plazas debe responder a criterios técnicos que demande su creación, en base a la necesidad de ESSALUD y de sus asegurados y no como simple respuesta a la exigencia de la "promoción interna".*
16. *Es decir, la creación de plazas debe responder a las necesidades de ESSALUD que van más allá de simplemente habilitar plazas para cerrar la brecha negativa entre los trabajadores. Asegurando en primera instancia, que el personal se encuentra altamente capacitado y puede cumplir con los perfiles de las posibles posiciones que se sometan a concurso de méritos, las que representan nuevas y mayores responsabilidades.*

Sobre el artículo 3 del Proyecto de Ley.

17. El artículo 3, establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Autorízase a ESSALUD

Autorízase al Seguro Social de Salud – EsSalud, asignar plazas vacantes de nivel profesional asistencial y administrativo a los trabajadores que fueron declarados elegibles hasta la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

culminación total de los beneficiarios por contar con puntaje aprobatorio en la promoción interna de los trabajadores de EsSalud". (Subrayado y resaltado agregado)

18. *Sobre el particular, según la Resolución de Gerencia Central N° 1054-GCGP-ESSALUD-2023, de los 1547 trabajadores en condición de "elegibles", 1447 pertenecen al grupo de profesionales y 100 pertenecen al grupo de técnicos. En tal sentido, si bien la mayoría de "elegibles" requieren una plaza de nivel profesional, existe un grupo menor que requiere una plaza de nivel técnico. Por ende, el artículo 3 del Proyecto de Ley solo considera una parte de la necesidad de los beneficiarios de la promoción interna.*

Sobre el artículo 4 del Proyecto de Ley.

19. *El artículo 4 del Proyecto de Ley establece lo siguiente:*

"Artículo 4. Autorízase a ESSALUD a reconvertir las plazas que ostentan los trabajadores declarados elegibles del proceso de promoción interna del Seguro Social de Salud – ESSALUD". (Subrayado y resaltado agregado)

20. *Al respecto, en la Exposición de Motivos no existe sustento sobre la necesidad de reconversión de las plazas. Es decir, si bien se conoce el universo de beneficiarios y la plaza a la que han sido promocionados (consignados en la Resolución de Gerencia Central N° 1054-GCGP-ESSALUD-2023), no se conoce la plaza que dejan y si la misma, sin ser reconvertida, serviría para que sea ocupada por otro candidato considerado como "elegible".*
21. *Asimismo, el artículo no es claro ya que no precisa el uso de la reconversión. Es decir, si la reconversión de una o más plazas que deja uno o más candidatos elegibles servirán para habilitar una o más plazas requeridas para otros candidatos elegibles.*

Sobre el artículo 5 del Proyecto de Ley.

22. *El artículo 5 del Proyecto de Ley dispone lo siguiente:*

*"Artículo 5. Modificación el Cuadro de Puestos o Cuadro de Asignación de Personal
ESSALUD debe modificar Cuadro de Puestos de la Entidad o Cuadro de Asignación de Personal, del mismo modo modificar su presupuesto con la finalidad de asignar plazas asistenciales y administrativas a los trabajadores declarados elegibles". (Subrayado y resaltado agregado).*

23. *Sobre el particular, el CAP, contiene los puestos y plazas de una organización y es un instrumento de gestión que debe construirse sobre la base de criterios técnicos considerando la estrategia y estructura organizacional de una entidad. En ese sentido, para la creación de nuevas plazas, resulta necesario un estudio técnico que las sustente adecuadamente.*
24. *Adicionalmente, se debe considerar que, en caso existan recategorizaciones, renombramientos y/o creación de nuevas plazas, se tendría la necesidad de modificar el CAP. Sin embargo, de no presentarse ninguno de estos casos, no se requeriría su modificación, por lo que su modificación no debería ser de manera obligatoria, tal como lo señala el Proyecto de Ley.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

25. Asimismo, resulta pertinente tener en cuenta que el numeral 8.1.3 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE estipula lo siguiente:

"8.1.3.CAP

(...)

No se requiere aprobación de la Dirección Ejecutiva de FONAFE cuando la re categorización del número de plazas previamente aprobadas no genere un mayor gasto para la Empresa, en cuyo caso bastará con la aprobación del Directorio de la Empresa. En todos los demás casos que se genere un mayor gasto, la Empresa deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva de FONAFE la aprobación de la modificación. (...)"

26. Por lo tanto, resulta indispensable, la valorización anual que requiere ESSALUD para habilitar las 1457 plazas y verificar si cuenta además con el marco presupuestal aprobado que éstas requieren. Si este fuera el caso, entonces recién se procedería a la evaluación de la modificación del CAP aprobada por su Consejo Directivo o por la Dirección Ejecutiva de FONAFE, bajo criterios técnicos, en ambos casos. De no contar con el marco presupuestal pero sí contar con recursos, entonces ESSALUD, antes de efectuar la modificación del CAP, tendría que solicitar la modificación de su presupuesto. De no contar ni con marco presupuestal, ni con los recursos, ESSALUD debería elaborar un cronograma para asignar progresivamente las plazas a los candidatos elegibles.
27. En tal sentido, el artículo 5 del Proyecto de Ley, no debería ser una obligación, sino una decisión producto de la evaluación y análisis que ESSALUD efectúe.

Sobre el artículo 6 del Proyecto de Ley.

28. El artículo 6, dispone la adecuación de los mecanismos de asignación de plazas a los trabajadores de ESSALUD declarados elegibles del proceso de Promoción Interna en un plazo no mayor a 30 días.
29. Al respecto, de aprobarse el presente Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que el plazo establecido de 30 días para la evaluar la asignación de 1547 plazas resultaría insuficiente.

Sobre la Única Disposición Complementaria del Proyecto de Ley

30. En esta disposición se propone exonerar a ESSALUD de los impedimentos de la Directiva Corporativa de FONAFE, en cuanto a recategorización de plazas, así como modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
31. En ese sentido, resulta importante resaltar que la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE no representa un impedimento para la recategorización de plazas, ni la modificación del CAP de ESSALUD, por el contrario, contiene un conjunto de directrices basadas en buenas prácticas de gestión que promueven la aplicación de criterios técnicos y de eficiencia.
32. Sin embargo, de aprobarse la exoneración de ESSALUD del acápite relacionado a la aprobación de las modificaciones del CAP, se debería considerar que dichas modificaciones deberían ser aprobadas por su Consejo Directivo, recomendando para ello sustentar la recategorización,

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

renombramiento y/o creación de nuevas plazas a través de criterios técnicos que les permitan tener certeza de la necesidad de dichas modificaciones.

33. *Adicionalmente, es preciso observar que el Proyecto de Ley no exonera a ESSALUD de las modificaciones presupuestales dispuestas por la normativa aplicable. Por lo que deberá sujetarse a ellas en caso requiera modificar su CAP.*
34. *Finalmente, debe tener en cuenta que se debe contar con un estudio técnico que sustente adecuadamente la necesidad de las nuevas plazas requeridas, por lo que sin él resulta insostenible proponer la modificación de una herramienta de gestión como el CAP.*

V. CONCLUSIÓN

35. *En virtud de lo expuesto en el presente informe, se observa el Proyecto de Ley dado que vulnera la autonomía de ESSALUD y no ha efectuado una evaluación presupuestal para saber si la entidad cuenta o no con los recursos suficientes para cubrir la asignación de 1547 plazas.*

VI. RECOMENDACIÓN

36. *En atención a lo expuesto, se recomienda a la Dirección Ejecutiva remitir el presente informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, de estimarlo así pertinente. Para tal efecto, adjunto se remite el respectivo proyecto de oficio.*

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

André Durán Gaudry

Ejecutivo Corporativo de Asuntos Normativos (e)

Esta Gerencia hace suyo el informe que antecede.

Documento Firmado Digitalmente

Mauricio Gustin De Olarte

Gerente Corporativo de Asuntos Legales

(...)"

4.5. Análisis costo beneficio

a) El contexto de la iniciativa

Es en función a dicha autonomía administrativa EsSalud ha generado su propia normativa para gestionar el proceso de promoción interna, el cual se rige por el "Reglamento de Promoción del Personal del Seguro Social de Salud (ESSALUD)", aprobado en el 2009, el mismo que se viene actualizando hasta julio de 2022, cuando la Gerencia Central de Gestión de las Personas de ESSALUD comunicó al resto de Gerencias Centrales, la modificación del "Procedimiento del Proceso de Promoción del Personal de la Institución a los Cargos de los Grupos Ocupacionales Profesionales y Técnicos" (en adelante Procedimiento de Promoción Interna de ESSALUD), el cual se viene aplicando actualmente a todos los procesos de promoción interna que están en curso.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

b) El objetivo de la propuesta

Autorizar a ESSALUD, la asignación de plazas vacantes de nivel Profesional asistencial y administrativos a los trabajadores que fueron declarados elegibles en el proceso de Promoción Interna de los Trabajadores del Seguro Social de Salud - EsSalud, la misma que fue prevista, transparentada y respetada según bases del concurso.

c) El contenido de los cambios

Se propone autoriza a ESSALUD a reconvertir las plazas que ostentan los trabajadores declarados elegibles del proceso de promoción interna del Seguro Social de Salud - ESSALUD, para lo cual se propone cambiar el Cuadro de Asignación de Personal (en adelante CAP) que contiene los puestos y plazas de una organización.

d) Identificación de los actores

En el proceso llevado a cabo en el año 2023, los servidores que han obtenido 60 o más puntos fueron 1,547, para esto servidores al 3 de junio de 2023 habían 1,564 las plazas vacantes y presupuestadas disponibles para la asignación de los servidores en condición de elegibles. Posteriormente, al 28 de diciembre de 2023 y luego de la asignación de dichas plazas a servidores elegibles, quedaron 199 las plazas vacantes y presupuestadas sin ser asignadas a ningún servidor. Hasta la fecha de elaboración del presente pre dictamen, la comisión no a podido determinar cuál es el número de servidores elegibles que no pudieron ser asignados. Sin embargo, dado que las 1,564 plazas vacantes se redujeron a 199, se colige que a los servidores elegibles se le asignaron 1,365 plazas.

Con lo que a los 1,547 servidores elegibles se le tendría que reducir estas 1,365 plazas, con lo cual esta norma beneficiaría a 182 servidores.

e) Análisis

1) Indicación del Impacto Específico

Reconvertir las plazas que ostentan los trabajadores declarados elegibles del proceso de promoción interna del Seguro Social de Salud - ESSALUD, para lo cual se propone cambiar el Cuadro de Asignación de Personal (en adelante CAP) que contiene los puestos y plazas de una organización.

2) Indicación de la Transferencia Económica

Ninguna

f) Presentación de Resultados

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

1) Impactos Económicos por actor involucrado

• Los Servidores de EsSalud

Beneficios: Les permitirá a los servidores de EsSalud el acceso del personal de EsSalud a los cargos de los Grupos Ocupacionales Profesional y Técnico de las dependencias administrativas y asistenciales, a través de los procesos de ascenso (cambio de nivel) y cambio de grupo ocupacional.

Costos: No conlleva gastos

• EsSalud.

Beneficios: Cerrar la brecha negativa de personal de la salud de nivel Profesional asistencial y administrativos a los trabajadores con los servidores que fueron declarados elegibles en el proceso de Promoción Interna de los Trabajadores del Seguro Social de Salud — EsSalud.

2) Transferencia económica por actor involucrado

No hay transferencias económicas en el texto sustitutorio aprobado.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

LEY QUE AUTORIZA AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) PARA RECONVERTIR Y ASIGNAR PLAZAS VACANTES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DECLARADOS ELEGIBLES EN EL PROCESO DE PROMOCION INTERNA DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) LLEVADA A CABO EN EL AÑO 2023

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar al Seguro Social de Salud (ESSALUD), para la reconversión y asignación de plazas de asistenciales y administrativas a favor de los trabajadores que fueron declarados elegibles en el proceso de Promoción Interna de los Trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) llevada a cabo en el año 2023.

Artículo 2. Autorización al Seguro Social de Salud (ESSALUD) para reconvertir las plazas

Se autoriza al Seguro Social de Salud (ESSALUD) para reconvertir las plazas que ostentan los trabajadores declarados elegibles del proceso de promoción interna del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Artículo 3. Modificación del Cuadro de Puestos o Cuadro de Asignación de Personal

Para la reconversión de plazas, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) modifica el Cuadro de Puestos de la Entidad o Cuadro de Asignación de Personal, del mismo modo modifica su presupuesto con la finalidad de asignar plazas asistenciales y administrativas a los trabajadores declarados elegibles.

Artículo 4. Autorización al Seguro Social de Salud (ESSALUD) para asignar plazas

Se autoriza al Seguro Social de Salud (Essalud), para asignar plazas asistenciales y administrativas a los trabajadores que fueron declarados elegibles hasta la culminación total de los beneficiarios por contar con puntaje aprobatorio en la promoción interna de los trabajadores de EsSalud llevada a cabo en el año 2023.

Artículo 5. Adecuación de la Ley

El Seguro Social de Salud (ESSALUD), debe adecuar los mecanismos de asignación de plazas a los trabajadores declarados elegibles del proceso de promoción interna del año 2023 en un plazo no mayor a noventa días.

DISPOSICIÓN ÚNICA COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Exoneración al Seguro Social de Salud (ESSALUD) de los impedimentos establecidos en la directiva corporativa de Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

Se exonera al Seguro Social de Salud (ESSALUD) de los impedimentos establecidos en la directiva corporativa de Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

Estado (FONAFE), en cuanto a recategorización de plazas, así como la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP); y se deroga o se deja sin efecto, toda norma que se oponga a la aplicación de la presente ley.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, distrito la Victoria - Lima

Lima, 1 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 12:50:07-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 13:54:58-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 13:55:13-0500

JERI ORÉ JOSÉ ENRIQUE

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 16:30:11-0500

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ALEGRÍA GARCÍA ARTURO
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 16:30:11-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 10:01:26-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 16:42:22-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 15:33:45-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone
la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los
trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción
interna.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 07:18:43-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 17:38:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 12:04:36-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 10:43:06-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomo FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/04/2024 18:57:23-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 15:23:43-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 18:49:41-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 15:49:04-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 17:24:07-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/04/2024 09:18:17-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 12:44:02-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 13:55:25-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR, que propone la Ley que autoriza a Essalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 16:39:22-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 17:11:55-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 12:53:23-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 11:31:56-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 16:23:04-0500